

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15825** *ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1940/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco-Ginés Carmona Arroyo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1940/1988, promovido por don Francisco-Ginés Carmona Arroyo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco-Ginés Carmona Arroyo contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 23 de octubre de 1987 por la que se le sancionaba como autor de una falta grave del artículo 66.3.1) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social con un mes de suspensión de empleo y sueldo y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra dicha Resolución; 2) Declarar dichos actos contrarios a Derecho, y en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto; y 3) No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15826** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares en materia de Salud Mental.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Baleares en materia de Salud Mental, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de mayo de 1991.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

### ANEXO

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991

### Reunidos

El excelentísimo señor don Julián García Valverde, Ministro de Sanidad y Consumo, y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Conseller de Sanidad y Seguridad Social de Baleares.

### Consideran

Que es necesario buscar bases de cooperación para la progresiva mejora de los Programas de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica en la esfera de competencias de las distintas Administraciones, en orden a conseguir una mejor protección sanitaria de la sociedad.

Que deben alcanzarse tales bases desde la realización de unas pautas de coordinación de esfuerzos que permitan, al mismo tiempo, conseguir la realización de los programas sanitarios globales y el mantenimiento de las responsabilidades de las distintas Instituciones y Entidades que participan en aquéllas.

Que la Ley General de Sanidad señala tres grandes objetivos en el campo de la Salud Mental:

- La integración de las acciones de Salud Mental en el sistema sanitario general.

- La equiparación del enfermo mental en relación a las prestaciones sanitarias del sistema público.

- La atención integral al enfermo psíquico, contemplando los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Que el Informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica se recomienda que las Comunidades Autónomas promuevan en su territorio la creación de Comités de Enlace y Coordinación entre las Instituciones con competencias en Salud Mental, con la misión de establecer e impulsar acciones conjuntas para la mejor ordenación y gestión de los recursos psiquiátricos y de salud mental.

Por otra parte, el Plan de Salud Mental de las Islas Baleares prevé la constitución formal de una red única de utilización pública de los recursos de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con una integración progresiva, orgánica y funcional, asimismo, de los servicios existentes, una vez que se constituya el Servicio Balear de Salud, y siempre en la línea del Plan de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, se debe tener en cuenta que, por las circunstancias geográficas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como por su organización en Consells para cada una de las islas, los servicios que venían siendo prestados por la extinta Diputación se han distribuido entre aquéllos, por lo que en estos momentos se efectúan prestaciones de servicios en cada uno sin garantizar una perfecta coordinación que asegure una optimización de los recursos, debiéndose significar, en lo referente al Consell Insular de Mallorca, que depende del mismo el Hospital Psiquiátrico. Todo ello conlleva la necesidad de establecer convenios, que, hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Servicio Balear de Salud, posibiliten una coordinación y cooperación en la Salud Mental.

Con esta finalidad la Consellería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Baleares y el Insalud se comprometen, por este convenio, a desarrollar una política sanitaria en materia de Salud Mental acorde con las líneas programáticas contenidas en el mencionado Informe, cumpliendo sus recomendaciones, así como las del Plan de Salud Mental de las Islas Baleares, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. La cooperación en el marco de las respectivas competencias sanitarias.
2. La paulatina extensión de los cuidados y protección de la Salud Mental, coherente con la organización y desarrollo de la atención de salud.
3. El desarrollo de un modelo de atención en consonancia con los criterios expresados en el Informe de la Comisión mencionada y del Plan de Salud Mental, en cuanto sea oportuno.
4. La utilización conjunta de los recursos de que son titulares en Salud Mental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Baleares.
5. La colaboración en los programas de capacitación y formación continuada en Salud Mental de los profesionales sanitarios.
6. La colaboración en el establecimiento de un sistema operativo y fiable de registro e información sanitaria en el área de la Salud Mental.

Por todo ello, acuerdan las siguientes:

### Estipulaciones

Primera.-La atención a la Salud Mental y la Asistencia Psiquiátrica se organizará en base a la ordenación territorial que establece el Decreto 34/1987, de 21 de mayo («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de junio) de Ordenación Sanitaria de Baleares y a lo previsto en el Plan de Salud Mental de Baleares, así como en lo que coincide con los criterios del Informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica.

Segunda.-Teniendo en cuenta las peculiaridades del territorio y las necesidades asistenciales, se establecerá una ordenación de los recursos que permita ejercer eficazmente las acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras en Salud Mental, y se promoverá la coordinación con los servicios sociales para ir articulando una estructura sociosanitaria capaz de responder adecuadamente a la protección, promoción y recuperación de la salud de los ciudadanos en sus diferentes momentos evolutivos.

Tercera.-Ambas partes procurarán que los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud se capaciten en materia de Salud Mental para cubrir, al menos las siguientes funciones:

- Identificar los principales trastornos psíquicos y los componentes emocionales de los trastornos en general.
- Diagnosticar y llevar a cabo el tipo de intervención necesaria, que podría ser:

Atención y seguimiento propio.  
Atención, con asesoramiento del Equipo de Salud Mental.  
Derivación a los Equipos de Salud Mental.

- Colaborar con los Equipos de Salud Mental, en cuanto al asesoramiento, seguimiento, derivación y rehabilitación de los pacientes.

- Participar en la elaboración y desarrollo de programas de protección de la Salud Mental para la población de la Zona Básica de Salud.

**Cuarta.**- Dentro del marco de sus respectivas competencias, ambas partes procurarán que en el nivel especializado se realicen las actividades que por su complejidad de diagnóstico o tratamiento no puedan atenderse en el nivel primario de salud, de forma que hagan posible una correcta atención a los problemas de Salud Mental de la población atendida, la continuidad de cuidados dentro de un territorio determinado y el apoyo eficaz a los Equipos de Atención Primaria de Salud.

La actuación de los Equipos de Salud Mental comprenderá funciones de soporte y apoyo, asesoramiento y supervisión, así como asistenciales y de promoción, prevención, docencia e investigación, concretándose en los aspectos siguientes:

- Apoyar, asesorar y supervisar a los Equipos de Atención Primaria en materia de Salud Mental.

- Atender a los pacientes remitidos por los Equipos de Atención Primaria y médicos generales de Atención Primaria.

- Hacer seguimiento de los pacientes de su área hospitalizados.

- Realizar el seguimiento y tratamiento necesarios de pacientes de su área dados de alta en el medio hospitalario.

- Participar en las actividades de formación de los Equipos de Atención Primaria.

- Desarrollar actividades y programas de investigación orientados hacia tareas de promoción de Salud Mental, preventivas y epidemiológicas.

- Colaborar en programas de reinserción de pacientes ingresados en los hospitales psiquiátricos y servicios de psiquiatría de hospitales generales.

- Apoyar, asesorar y cooperar con otras instancias asistenciales, sociales y educativas del área territorial en programas específicos, potenciando el trabajo interdisciplinario.

#### Hospitalización

Dentro de la estructura sanitaria de la Salud Mental, la hospitalización la consideramos como otra opción terapéutica cuando se hayan agotado las posibilidades de tratamiento en el seno de la comunidad.

- Las unidades de hospitalización psiquiátrica estarán situadas en los hospitales generales y estarán integradas en el funcionamiento general del hospital.

- Cada unidad se hará cargo de los pacientes necesitados de hospitalización de una o varias Áreas de Salud, dependiendo de la sectorización correspondiente.

- Los ingresos deberán ser remitidos desde las U.S.M. o E.S.M. correspondientes, salvo en casos con carácter de urgencia en los que el ingreso podrá prescribirse por los facultativos de atención primaria.

- Una vez dado de alta, el paciente será remitido al Equipo de Salud Mental correspondiente, o de acuerdo con éste, a las unidades de media estancia o rehabilitación adecuadas.

- Las unidades de hospitalización psiquiátrica nunca serán de menos de 15 o más de 30 camas.

**Quinta.**- Para facilitar la ejecución del presente Convenio, se constituye una Comisión de Enlace y Coordinación de ámbito autonómico que estará compuesta por tres miembros propuestos por la Dirección General del Insalud (uno de ellos en representación de la Delegación del Gobierno) y otros tres miembros propuestos por la Consellería de Salud y Seguridad Social de Baleares, que actuarán en forma colegiada. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la estipulación octava de este Convenio.

Esta Comisión se reunirá, al menos, con carácter semestral, sus acuerdos se adoptarán por unanimidad, y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Se levantarán actas de las reuniones que celebren.

Para el desarrollo práctico y seguimiento de los acuerdos de la Comisión de Enlace y Coordinación, ésta podrá designar un Coordinador Técnico, cuyo nombramiento será revocable en todo momento por dicha Comisión. Las Instituciones firmantes se comprometen, en su caso, a dar los apoyos precisos a dicho Coordinador para el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas.

Serán funciones de la Comisión:

- Proponer a las Instituciones firmantes el estudio de acuerdos sectoriales que impulsen los objetivos señalados, y que figurarán como anexos exclusivos sucesivos a este documento.

- Podrá proponer a las Instituciones firmantes compromisos respecto a la implantación, dotación, seguimiento y responsabilidad de nuevos recursos o de la reconversión de los actuales.

- Estudiar los recursos en cada Área sanitaria susceptibles de integrarse funcionalmente en un programa común, y señalar las directri-

ces asistenciales y de personal, para avanzar en dicho proceso de coordinación e integración.

- Hacer el seguimiento y velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos, evaluando el funcionamiento de los equipos o unidades funcionales resultantes de la actuación común.

- Dar cuenta a las Administraciones competentes de las directrices establecidas y del contenido de los distintos acuerdos, para lograr un mejor funcionamiento y alcanzar los objetivos marcados.

- Proponer soluciones a las Instituciones firmantes cuando surjan dudas o se produzcan discrepancias o incumplimientos en las directrices establecidas.

- Cuantas actuaciones sean precisas para lograr los objetivos del Convenio y la mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de los servicios.

**Sexta.**- Las partes se obligan a participar en la Comisión Coordinadora, aportando propuestas conducentes a la ejecución del objetivo del presente Convenio y a mantener sus compromisos una vez adheridos a los programas y acuerdos recomendados.

Asimismo, las partes tienen derecho a mantener la dirección de la realización de los programas a los que se hayan adherido, en lo que afecta a las Instituciones, Centros o Servicios propios de la parte.

**Séptima.**- Las aportaciones financieras que la ejecución del presente Convenio exija a las partes firmantes serán objeto de negociación para cada ejercicio económico, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

**Octava.**- Ambas partes son conscientes del papel asistencial fundamental que en este campo de prestaciones psiquiátricas vienen desarrollando los Consells Insulares, por lo que los citados Organismos podrán estar representados en la Comisión que se crea a tenor de lo dispuesto en la estipulación quinta, y a tal fin se formalizarán protocolos-anexos al presente convenio en los que se recojan acuerdos de cooperación con los Consells Insulares, procurando la actuación conjunta entre todas las Administraciones firmantes.

**Novena.**- La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con cuatro meses de antelación al término de un periodo. En caso de denuncia, la parte denunciante adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de los proyectos en marcha, o la solución sustitoria o alternativa de los mismos de modo no traumático para los usuarios de los programas afectados.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, ambas partes, en fecha y lugar que figuran en el encabezamiento.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.-El Conseller de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

**15827 RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales; por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid, en materia de Farmacovigilancia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Comunidad de Madrid en materia de Farmacovigilancia, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1991.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

#### ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA**

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991.

#### Reunidos

De una parte el excelentísimo señor don Pedro Sabando Suárez, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Y de otra el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don Julián García Valverde, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las entidades que representan, ambos de mutua conformidad.